



---

# EL INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO FORENSE DE PARTE

---



Trabajo Final de Máster

Máster Universitario en Psicología General Sanitaria

Universidad de La Laguna

Curso académico 2021-2022

Autora:

Cinthyá del Rosario Alemán Herrera

Tutor:

Dr. Pedro Luis Prieto Marañón

## **Agradecimientos**

Para la realización del presente estudio se ha contado con la participación y asesoramiento de Ismael E. Pérez García, psicólogo forense en Santa Cruz de Tenerife; y de Luz Stella Rodríguez Mesa, psicóloga de Bogotá (Colombia).

## **RESUMEN**

Se analiza la influencia de la prueba pericial psicológica forense de parte en las decisiones judiciales. Se examina con carácter exploratorio una muestra compuesta por 88 informes periciales de privado (31 de Bogotá, Colombia, y 57 de Santa Cruz de Tenerife, España) emitidos entre 2009 y 2021. Los resultados arrojan que el informe de parte es aceptado en el 95.5% de los casos en sentencias judiciales de primera instancia. Por otro lado, no se advierten diferencias transculturales más allá de que en Colombia las sentencias citan explícitamente en mayor cuantía (93.5%) el informe pericial de parte. Estas novedosas conclusiones reprenden la importancia de las personas que ejercen la psicología en la toma de las decisiones judiciales y como ciencia auxiliar del derecho, que paradójicamente no ha sido estudiado con amplitud; de ahí lo original de este trabajo.

Palabras clave: *informe pericial de parte, sentencia judicial, aceptación de la prueba, muestra transcultural*

## *THE PSYCHOLOGICAL FORENSIC EXPERT PRIVATE REPORT*

### **ABSTRACT**

The influence of forensic psychological expert evidence on judicial decisions is analysed. An exploratory sample of 88 private expert reports (31 from Bogotá, Colombia, and 57 from Santa Cruz de Tenerife, Spain) published between 2009 and 2021 is examined. The results show that the private report is accepted in 95.5% of the cases in first instance court rulings. On the other hand, no cross-cultural differences were found, apart from the fact that in Colombia the judgments explicitly cite the expert report in a greater number of cases (93.5%). These novel findings highlight the importance of psychologists in judicial decision-making and as an auxiliary science of law, which paradoxically has not been investigated extensively; hence the originality of this work.

Keywords: *expert report, court judgement, acceptance of evidence, cross-cultural sample.*

La psicología ha sido una de las disciplinas que ha tenido mayor desarrollo en el contexto jurídico en los últimos años. La psicología forense ha tomado un papel de mayor reconocimiento en la Administración de Justicia en los procesos del Sistema Penal Oral Acusatorio, el cual consiste en un sistema adversarial. Este es un sistema de adjudicación de hechos que descansa en la investigación y argumentación que dos partes contrarias (fiscalía y defensa) realizan en su petición. Estas dos partes buscan, mediante pruebas y declaraciones, que un/a juez/a escuche de manera imparcial las evidencias y se base en ellas para tomar la decisión final (Rudas, Baena y Pérez, 2016).

Garrido, Herrero y Másip (2006) indican que “la psicología forense es la psicología que da su testimonio en las instancias judiciales como experta”. Además, Louw (2015) señala que la psicología forense es la parte que se encarga de la producción y aplicación de los principios y del conocimiento psicológico dentro del proceso legal. Asimismo, Tapias (2018) indica que es un área especializada de la psicología jurídica dedicada a la realización de evaluaciones psicológicas que orientaran a las decisiones judiciales.

Sin embargo, debido a su carácter científico, ha sido cuestionada en el sistema legal al estimarse que sus aportaciones forman parte del saber común (Herrero, 2021), o están caracterizadas por su extremado pluralismo y controversia (Corda, 2013). No obstante, cuando se solicita la participación de un/a profesional de la psicología es porque es necesario que aporte su conocimiento, ya que su especialidad no forma parte de lo que el juez o la jueza pondera para tomar una decisión sobre los hechos discutidos entre las partes (Subijana y Echeburúa, 2021).

Por otro lado, la presencia de los/as psicólogos/as en el ámbito judicial se justifica en la elaboración de los peritajes psicológicos y en la realización de los informes, en los derechos y deberes que tiene la parte acusada, haciendo notar que la psicología clínica

siempre ha tenido una relación estrecha dentro de los aspectos criminales y el derecho (González, Sabino y García, 2010), y más recientemente, la psicología social y el derecho.

Son muchas las razones por las que se ha incrementado el número de solicitudes de peritajes psicológico. Campanero (2000) apunta el aumento de procedimientos civiles (fundamentalmente solicitudes de separación y divorcio por vía contencioso-administrativa), las muertes o daños producidos por accidentes de tráfico o laborales y la entrada de las compañías de seguros privadas. A esto habría que añadir las necesidades que aparecen en la Ley del Menor y en el Código Penal, así como la presencia de determinados delitos cargados con dosis importantes de violencia o crueldad (maltrato doméstico, maltrato infantil, pederastas, parricidios, niños “asesinos”, etc.); (Zaldívar, Luciano, Gómez y Berrocal, 2002) que generan alarma social. En el año 2021 se establecieron la Ley Orgánica 8/21, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y la Ley 8/2021, de 2 de junio, sobre la reforma de la legislación civil y procesal con la intención de promover el apoyo a las personas con discapacidad; ambas marcan un antes y un después sobre la repercusión de la psicología forense y el peritaje.

El marco legal que ampara en España la práctica pericial psicológica es el Artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, estableciendo que “cuando sean necesarios, conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos/as que posean los conocimientos correspondientes o solicitar, en los casos previstos en esta ley, que se emita dictamen por perito/a designado por el tribunal”. Es decir, se solicita un/a profesional de la psicología cuando sea necesario conocimientos específicos para valorar hechos o circunstancias relevantes para el caso. En estos casos, la prueba pericial se puede incorporar al proceso

de dos formas distintas: 1) cuando una de las partes incorpora un informe que ha solicitado fuera del proceso para ser utilizado en el mismo, lo que se conoce como informe de parte (o de privado), (artículos 335 y ss. LECivil), y 2) cuando el/la juez/a, a petición de una de las partes o por decisión propia, decide solicitar a un/a perito/a designado/a dentro del proceso la elaboración de un informe pericial, lo que se llama informe de oficio (artículos 339 y ss. LECivil, y 456 y ss. LECrim) (Subijana y Echeburúa, 2021).

El/la psicólogo/a, en base a su experticia profesional que lo suscribe como perito/a, está facultado/a para realizar este tipo de peritajes; el cual debe ser plasmado en un informe psicológico forense que podrá ser tomado como medio de prueba en el proceso que corresponda. Este/a profesional requiere una formación adecuada y profunda; además de experiencia práctica, lo que permite que se realice un análisis más detallado y con fundamento técnico científico sobre el caso (Pompeyo y López, 2014).

La función básica del/la psicólogo/a forense es la de ilustrar, asesorar, aportar conocimientos a el/la Magistrado/a o tribunal, convirtiéndose en auxiliar o colaborador/a de la Administración de justicia (Asensi, 2016). De igual modo, Muñoz, Manzanero, Alcázar, González, Pérez y Yela (2011) mencionan que el/la psicólogo/a en el campo forense es el/la especialista en la elaboración de valoraciones psico-legales, las cuales consisten en poner en relación aspectos del funcionamiento psicológico con cuestiones jurídicas. El/la profesional de la psicología puede aplicar sus conocimientos en varios ámbitos jurídicos: Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho de Familia y Derecho Laboral. Dentro de cada área el/la psicólogo/a puede realizar diferentes valoraciones (Cuadro 1).

**Cuadro 1.** *Ámbitos de actuación de el/la psicólogo/a forense.*

|                    |   |
|--------------------|---|
| Derecho Civil      | <ul style="list-style-type: none"><li>- Responsabilidad civil y accidentes</li><li>- Nulidad</li><li>- Incapacidad parcial y total</li><li>- Herencias (capacidad o impugnación testamentaria)</li><li>- Internamientos voluntarios/involuntarios</li></ul>   |
| Derecho Penal      | <ul style="list-style-type: none"><li>- Afectación de las capacidades cognitivas y volitivas</li><li>- Trastornos psicopatológicos</li><li>- Relación entre trastorno y hecho delictivo</li><li>- Riesgo delictivo</li><li>- Detección de simulación o disimulación</li><li>- Perfil criminal</li><li>- Drogodependencias</li><li>- Daños y secuelas psicológicas</li><li>- Delitos sexuales</li><li>- Violencia de género</li><li>- Credibilidad del testimonio</li><li>- Autopsia psicológica</li><li>- Maltrato infantil</li><li>- Violencia doméstica</li><li>- Violencia ascendente (filio-parental)</li></ul> |
| Derecho de Familia | <ul style="list-style-type: none"><li>- Capacidades parentales/marentales para guarda y custodia</li><li>- Patria potestad</li><li>- Separaciones o divorcios</li><li>- Modificación de medidas y régimen de visitas</li><li>- Idoneidad parental/marental para adopción y tutelas</li></ul>  |
| Derecho Laboral    | <ul style="list-style-type: none"><li>- Invalidez e incapacidad laboral</li><li>- Accidentes laborales</li><li>- Moobing (acoso laboral)</li><li>- Síndrome de burnout</li></ul>  |

*Nota. Extraído del Instituto de Psicología Forense, s.f.*

En todos estos casos el/la psicólogo/a adquiere una función especialmente relevante en el entorno judicial, porque sus dictámenes pueden resultar influyentes en el ámbito de la seguridad de las personas, de los derechos de los/as menores, de la protección de las víctimas, del desarrollo de la familia o incluso de la victimización secundaria (Esbec y Echeburúa, 2016).

El/la perito/a debe actuar con neutralidad mediante el juramento de decir la verdad y de actuar con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes (artículos 335 LECivil y 474 LECrim). La garantía de imparcialidad de el/la perito/a tiene una dimensión subjetiva, derivada de la relación de el/la profesional con las partes, y un perfil cognitivo, vinculado a la ausencia de sesgos o prejuicios en el análisis (Sáez, 2017).

Este proceso empieza a través de la evaluación pericial, la cual es transmitida a el/la operador/a jurídico/a demandante por medio del informe psicológico forense, en donde se convierte en un medio probatorio más dentro del proceso judicial (Muñoz et. al., 2011).

Entre las técnicas utilizadas en la evaluación psicológica forense nos encontramos con la observación, las pruebas psicométricas y la entrevista. La que más destaca, es la entrevista pericial psicológica forense. Esta permite abordar la exploración psicobiográfica, el examen del estado mental actual y los aspectos relevantes en relación con el objetivo del informe pericial (Groth-Marnat, 2009; Vázquez, 2005).

Por otro lado, existen muchas diferencias entre la evaluación forense y la clínica, entre ellas se destaca que la evaluación forense está marcada por la limitación temporal de la intervención (número reducido de sesiones), y por la dificultad añadida de tener que realizar valoraciones retrospectivas en relación al estado mental de la persona en momentos temporales anteriores a la exploración (por ejemplo, casos de imputabilidad o impugnación de actos o negocios jurídicos) o prospectivas (por ejemplo, opción de



custodia, establecimiento de interacciones parento-filiales o valoración del riesgo). Asimismo, no siempre es fácil acceder a todos los elementos implicados (ambos/as progenitores/as, víctima y agresor/a, etc.) para completar la información (Buela-Casal, 2010) (Cuadro 2).

**Cuadro 2.** *Cuestiones psicopatológicas de interés legal en la evaluación forense y la evaluación clínica.*

|                                     | <b>Evaluación forense</b>   | <b>Evaluación clínica</b>                       |
|-------------------------------------|---|---|
| <b>Objetivo</b>                     | Ayuda a la toma de decisiones judiciales  | Diagnóstico y tratamiento                       |
| <b>Relación evaluador/a-cliente</b> | “Objetividad” máxima  | Ayuda en el contexto de una relación empática   |
| <b>Secreto profesional</b>          | No  | Sí  |
| <b>Destino de la evaluación</b>     | Variable (juez/a, abogado/a, seguros, etc.)   | El/la cliente                                   |
| <b>Estándares y requisitos</b>      | Legales   | Médico-psicológicos                             |
| <b>Fuentes de información</b>       | Entrevista, pruebas psicométricas, observación, informes médicos y psicológicos, familiares, expedientes sumariales | Las mismas (excepto los expedientes sumariales) |
| <b>Actitud hacia la evaluación</b>  | Riesgo de simulación o de disimulación  | En general, sinceridad                          |
| <b>Ámbito de la evaluación</b>      | Alteraciones psicológicas en relación con el delito sufrido   | Global  |
| <b>Tipo de informe</b>              | Largo y detallado, muy documentado, razonado y con conclusiones   | Breve y con conclusiones                        |

|  |           |              |
|--|-----------|--------------|
| <b>Defensa del informe en el ámbito judicial</b> | Esperable | No esperable |
|--|-----------|--------------|

*Nota. Extraído de Echeburúa, Muñoz y Loinaz, 2011; modificado por Subijana y Echeburúa, 2021.*

Una vez se ha completado el proceso de evaluación psicológica se procede a redactar el informe pericial. El contenido del dictamen pericial está poco regulado legalmente, pero debe atenerse al objeto específico de la pericia (solicitud realizada desde el ámbito legal) y recoger la metodología empleada (fuentes de información consultadas e instrumentos técnicos utilizados), así como las conclusiones y, en su caso, recomendaciones. Se recomienda plasmar por escrito solo la información relevante para los propósitos de la evaluación (Urra, 2007).

Según Salas (2016), el informe psicológico forense permite a los/as profesionales que están dentro del ámbito judicial, independiente del ámbito del derecho en el que actúan, ofrezcan una visión acerca de algunas pautas psicológicas y/o todo acorde con la mente y conducta de las personas; en otras palabras, trata de explicar al área legal una revisión psicológica de la persona que está involucrada en el asunto legal. El informe psicológico es un documento escrito, realizado por un/a psicólogo/a con el fin de reflejar los resultados de la evaluación psicológica realizada, cuyo objetivo es asesorar u orientar la toma de decisiones por parte de la persona o institución a el que va dirigido, generalmente a el/la juez/a para tomar la decisión sobre la sentencia. El informe psicológico forense debe ser un documento claro, ordenado, breve y con lenguaje comprensible y científicamente fiable y válido (Baena, 2015).

El informe psicológico forense es un documento cambiante y la metodología que se emplea es distinta dependiendo del caso evaluado. El/la perito/a debe explicar todo tipo

de investigación y aportaciones ante los/as trabajadores/as judiciales; es importante que se exponga una parte de antecedentes de los instrumentos como protocolo para mayor credibilidad, evitando las ambigüedades y palabras totalmente técnicas innecesarias (Ceballos, 2015). Este tipo de informe no presenta una estructura fija, pero la mayoría de los/as profesionales de esta área coinciden en que debe presentar las siguientes características: datos identificativos de el/la perito/a, datos relevantes de indagación previos al caso, objetivo del caso judicial y del informe, datos de las personas que participan en el proceso legal, la metodología empleada, las actividades realizadas y detalladas junto con resultados, las conclusiones y recomendaciones (Jiménez, 2015). Esto permitirá a el/la juez/a, tener conocimiento del estado mental de la persona y podrá dar un veredicto propicio sin violar los derechos humanos (Escobar y Granada de Espinal, 2017).

El informe pericial psicológico al formar parte del área legal, está sometido a las críticas, discusiones e, incluso, a los contrainformes, quedando así desvalorizado y visto como una pieza errónea de una valoración psicológica forense. Es por tal razón que el/la psicólogo/a encargado/a debe tener conocimiento de la psicología en el campo legal y hacer uso de competencias profesionales, con la ayuda de la aplicación de instrumentos idóneos para la valoración (Herrera y Salazar, 2017).

Adicionalmente, por medio de la oralidad, el/la perito/a debe estar preparado/a para ser llamado/a a juicio y sustentar, de una manera ética y honesta, lo plasmado en su respectivo informe; como también debe estar preparado/a para ser interrogado/a por las dos partes contrarias en el proceso (Rudas, Baena y Pérez, 2016). En la fase de Juicio Oral (incluido el juicio con jurado), el/la perito/a acude al juicio para "reproducir" su informe; es decir, debe explicarlo y aclarar todas las dudas ante la parte que lo solicitó en primer lugar, y después ante el jurado (preguntas que se formulan por escrito a el/la juez/a

y que este transmite a el/la perito/a si las considera pertinentes o adecuadas) (Vázquez, 2007).

Debemos tener claro que la práctica pericial conlleva unas dificultades específicas relacionadas con el contexto forense, como son la falta de voluntariedad, el posible intento de manipulación debido a las ganancias secundarias, y el efecto aprendizaje, fruto de la exposición de la persona a múltiples exploraciones periciales (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000; Echeburúa, Muñoz y Loinaz, 2011). Además, una de las principales limitaciones en la elaboración de informes periciales, especialmente en la práctica privada, es la imposibilidad de acceder a todas las partes implicadas (Horcajo y Dujo, 2020).

En muchos casos, lamentablemente nos encontramos con un relato insuficiente por parte de la víctima, o con la falta de colaboración de esta, que impide alcanzar una prueba que cumpla con los estándares judiciales, procesales y científicos aplicables a la misma; particularmente en los casos de violencia de género y violencia sexual (Dawson y Dinovitzer, 2001; Kaiser, O'Neal y Spohn, 2015). De este modo, se produce una mala aplicación de la prueba pericial, lo que puede incidir en el fallo judicial, puesto que puede llevar a que el/la perito/a concluya erróneamente su informe pericial, y este, a su vez, influir en la sentencia judicial, lo que sin duda afectará negativamente a la víctima a todos los niveles, entre ellos, el de su propia seguridad (Arce, Fariña, Novo y Seijo, 2019).

De acuerdo a lo anterior, surge la siguiente cuestión: ¿Cuál es la importancia que tiene el informe psicológico forense a la hora de que el/la juez/a tome la decisión en las sentencias judiciales? Desde diferentes perspectivas, diversos estudios han sido diseñados para explicar el porqué de las decisiones judiciales y los factores que influyen en las sentencias.

Aguilera y Zandívar (2003) llevaron a cabo un estudio con el objetivo general de conocer la opinión de los/as jueces/zas que desempeñan su labor en el Derecho Penal

(DP) y en el Derecho de Familia (DF) sobre los informes periciales psicológicos que son presentados en los Juzgados. Se destaca que los/as jueces/zas, tanto de penal como de familia, están muy de acuerdo y absolutamente de acuerdo (74% y 93.3% respectivamente) sobre el papel decisivo del informe psicológico pericial para tomar decisiones sobre el asunto a valorar en estos ámbitos (imputabilidad e idoneidad). Sin embargo, cabe resaltar que los/as jueces/zas opinan, mayoritariamente, que los/as psicólogos/as de parte no son tan neutrales como los que están adscritos al Juzgado. En general, presentan desacuerdo respecto a la cuestión planteada sobre la neutralidad o imparcialidad de los/as psicólogos/as que actúan de parte, de forma que en DP el 67.7% se encuentra en desacuerdo y en DF un 80%, sin encontrarse diferencias significativas en función de la jurisdicción o los años de ejercicio de los/as Magistrados/as.

En DF, los jueces presentan una opinión mayoritaria (73.3%) respecto a que el informe pericial les aclara las dudas sobre la idoneidad para la guarda y custodia; es decir, este tipo de informes sí les resultan útiles, aunque hay que mencionar que a un 20% de los/as jueces/zas el informe no les aclara gran cosa. En general, solo algunas veces, se toman decisiones diferentes a las recomendadas en los informes en DF; mientras que en DP esto ha sido informado que ocurre en un 11.1%. A pesar de que en DF, el informe pericial de parte no debe pronunciarse explícitamente sobre la idoneidad de la guarda y custodia por una razón de peso: el informe de parte no puede ofrecer una visión completa de la unidad familiar.

También destacan los trabajos realizados por Ramón Arce, en los que se analizaba la disparidad de acuerdo entre la decisión de el/la juez/a y del jurado popular en procedimientos penales en casos ficticios; oscilando entre el 30% y el 58% en unos estudios, y entre un 65% y un 80% en otros (Arce, Tortosa y Alfaro, 2003).

López y Pueyo (2007) concluyen que cuando se analiza la relación entre los peritajes psicológicos y las sentencias, se observa que en el 88% de los casos llegan a conclusiones similares. Moreno, Correa y Pérez (2013) hallaron que el 73% de las veces en las que se cita la pericial psicológica en la sentencia judicial, esta va aparejada con abuso sexual.

Rudas, Baena y Pérez (2016) reportan que en un 80% de los casos, el/la juez/a tomó su decisión de manera concordante con los resultados del informe psicológico forense. Además, se pudo identificar que en el 80% de los casos en las sentencias judiciales de primera instancia en delitos sexuales en la ciudad de Barranquilla (Colombia) se hizo mención de la pericial. En la misma línea, Rodríguez y Pérez (2017) analizaron 103 informes periciales psicológicos forenses de parte, con sus respectivas sentencias judiciales emitidas en tribunales de Justicia de Colombia y España, donde obtuvieron resultados significativos ( $p < .001$ ) entre la aceptación de la prueba forense de parte y la concordancia de la sentencia judicial, tanto en la muestra española como en la colombiana.

En otra investigación similar, Rudas, Baena, Crissien, Pérez y Santolaya (2018) obtuvieron que de las 85 sentencias emitidas en Santa Cruz de Tenerife, en el 56.5% de los casos se hizo mención a la prueba pericial. Asimismo, en el 70.6% de las sentencias se halló influencia de los informes periciales en las decisiones judiciales. En Colombia, en el 88.8% de las sentencias analizadas tiene influencia el contenido del informe psicológico en la decisión judicial. Además, los/as magistrados/as refieren que las conclusiones del informe psicológico son la base fundamental de su decisión.

Tras lo expuesto, esta investigación busca conocer cuál es la aceptación y relevancia que tiene el informe psicológico forense, a partir de una muestra obtenida con informes periciales de parte emitidos en Santa Cruz de Tenerife y Barranquilla, con el interés de descubrir la importancia que ofrece la psicología con perspectiva de ciencia basada en la

evidencia para los/as operadores/as de la justicia mediante el peritaje psicológico, dado que en muchos casos los/as jueces/zas solicitan este recurso para tomar una decisión y explicar el caso, ya que los conocimientos psicológicos no forman parte de su área de experticia profesional.

## **MÉTODO**

### ***Muestra***

Se han seleccionado 88 informes periciales psicológicos forenses de parte (privado) de primera instancia, con sus respectivas sentencias, elaborados entre los años 2009 y 2021. 57 de los informes analizados han sido realizados por un único psicólogo forense en Santa Cruz de Tenerife; y 31 informes han sido aportados a este trabajo por una profesional radicada en Bogotá (Colombia).

### ***Instrumentos***

Para la recogida de la muestra se llevó a cabo una revisión de casos, donde se realizó un cuestionario de elaboración propia que facilitaba el registro de las variables seleccionadas.

Se diseñó una matriz en donde fue posible recolectar la información por medio de 12 variables y 34 categorías:

- Juzgado: nos indica a qué tipo de procedimiento pertenece: 1) Civil, o 2) Penal.
- Civil: hace mención a qué tipo de procedimiento es dentro del proceso civil: 1) Familia, o 2) Incapacitación.

- Penal: recoge qué tipo de procedimiento es dentro del proceso penal: 1) Violencia de género, 2) Amenazas, 3) Falso testimonio, 4) Delito sexual, o 5) Menores.
- Juzgado de menores: nos indica si en casos penales relacionados con menores, hay: 1) No daños materiales, o 2) Daños materiales.
- Año emisión informe: refleja el periodo de tiempo en el que el informe pericial psicológico fue emitido: 1) 2009 a 2012, 2) 2014 a 2017, o 3) 2018 a 2021.
- Informe pericial: recoge cuál es el objeto de evaluación en el proceso psicológico pericial: 1) Huella psicológica, 2) Capacidades materno/paterno filiales, 3) Capacidad volitiva, 4) Inestabilidad emocional, 5) Tráfico de sustancias psicoactivas, 6) Credibilidad de testimonio, 7) Autopsia psicológica, o 8) Concepto técnico (contra-pericia).
- Aceptación prueba pericial: como prueba en el procedimiento judicial: 1) Sí, o 2) No.
- Defensa en sala: se refiere a la participación del/la perito/a en la realización del juicio oral durante el proceso penal acusatorio: 1) Sí, o 2) No.
- Fallo: si la sentencia final va en la línea del objetivo solicitado por la parte: 1) Favorable, o 2) Desfavorable.
- Mención pericial: se refiere si al momento de dictar sentencia el/la juez/a en sus alegatos finales en virtud por la cual tomó su decisión final hace mención del peritaje psicológico: 1) Sí, o 2) No.
- Concordancia: si hay coherencia e igualdad entre la decisión final de el/la juez/a al momento de dictar sentencia y los resultados plasmados en el informe psicológico forense: 1) Sí, o 2) No.
- País: refleja si el caso pertenece a: 1) España, o 2) Colombia.



### ***Procedimiento***

El procedimiento de esta investigación consistió en la recolección de todos los informes periciales de parte de primera instancia disponibles, en donde ya se había dictado sentencia; realizados por un único psicólogo en Santa Cruz de Tenerife y una psicóloga en la República de Colombia. En total se ha obtenido una muestra de 88 casos forenses.

### ***Análisis estadísticos de los datos***

Para la recolección de información, se diseñó una matriz que permitió organizar la información obtenida en diferentes variables, para luego poder ser cuantificada en el programa estadístico Jamovi (Versión 1.6).

Para el análisis de los datos se llevaron a cabo diversas pruebas de independencia de chi cuadrado. En primer lugar, entre las variables “concordancia pericial” y “aceptación de la prueba”; y, posteriormente, entre esta última y el resto de las variables registradas a través de nuestro cuestionario, como “mención pericial”, “país” y “juzgado”.

Se utilizó la corrección de Bonferroni para ajustar el nivel alfa ( $\alpha$ ); así se controla la probabilidad de cometer un error tipo I al aumentar el número de contrastes realizados. De este modo, el nuevo valor de alfa ajustado es  $0.05/7 = 0.007$ .

## **RESULTADOS**

En primer lugar, la relación entre la concordancia pericial y la aceptación de la prueba resultó ser estadísticamente significativa, con un valor  $X^2 = 8.98$ , una  $p=0.003$  y un coeficiente  $\Phi = 0.319$ , lo que supone un tamaño de efecto medio. A partir de los resultados se aprecia que si el informe pericial no es aceptado por el personal juzgador

como prueba en el proceso judicial, no habrá concordancia. Sin embargo, que el informe sea aceptado no garantiza que el dictamen emitido por el/la juez/a coincida con el de la pericial, ya que tenemos un 27.3% de probabilidades de que esto suceda (Tabla 1).

**Tabla 1.** *Tabla de contingencia entre la concordancia pericial y la aceptación de la prueba.*

| <b>Concordancia pericial</b> | <b>Aceptación prueba</b> |     |
|------------------------------|--------------------------|-----|
|                              | Sí                       | No  |
| <b>Sí</b>                    | 68.2                     | 0   |
| <b>No</b>                    | 27.3                     | 4.5 |

|                      | <b>Value</b> | <b>Df</b> | <b>p</b> |
|----------------------|--------------|-----------|----------|
| <b>X<sup>2</sup></b> | 8.98         | 1         | 0.003    |
| <b>Phi</b>           | 0.319        |           |          |

*Nota. Valores en porcentajes.*

Este resultado apunta a que el mejor predictor de la concordancia pericial es la aceptación o no del informe forense. Por eso, y dado el escaso número de casos no aceptados (que son solamente 4), nos lleva a plantearnos un cambio de estrategia; por lo que, en adelante, nos centraremos solo en aquellos casos que son aceptados. De este modo, pasamos a trabajar con una muestra de 84 casos.

En esta línea, destacamos que no hay relación significativa entre el país y la concordancia pericial ( $X^2 = 3.73$ ;  $p=0.054$  y  $\text{Phi} = 0.211$ ) (Tabla 2).

**Tabla 2.** *Tabla de contingencia entre la Concordancia pericial y el país.*

| <b>Concordancia pericial</b> | <b>País</b> |          |
|------------------------------|-------------|----------|
|                              | España      | Colombia |
| <b>Sí</b>                    | 64.2        | 83.9     |
| <b>No</b>                    | 35.8        | 16.1     |

|                      | <b>Value</b> | <b>Df</b> | <b>p</b> |
|----------------------|--------------|-----------|----------|
| <b>X<sup>2</sup></b> | 3.73         | 1         | 0.054    |
| <b>Phi</b>           | 0.211        |           |          |

*Nota. Valores en porcentajes.*

Por otro lado, tampoco obtenemos una relación significativa entre el tipo de procedimiento (civil o penal) y la concordancia, con un valor  $X^2 = 3.24$ , una  $p=0.072$  y una  $Phi = 0.196$  (Tabla 3).

**Tabla 3.** *Tabla de contingencia entre la concordancia pericial y Juzgado (tipo de procedimiento).*

| <b>Concordancia pericial</b> | <b>Juzgado</b> |       |
|------------------------------|----------------|-------|
|                              | Civil          | Penal |
| <b>Sí</b>                    | 41.7           | 29.8  |
| <b>No</b>                    | 22.6           | 6     |

|                      | <b>Value</b> | <b>Df</b> | <b>p</b> |
|----------------------|--------------|-----------|----------|
| <b>X<sup>2</sup></b> | 3.24         | 1         | 0.072    |
| <b>Phi</b>           | 0.196        |           |          |

*Nota. Valores en porcentajes.*

De igual modo, no hallamos una relación significativa entre la concordancia pericial y los informes realizados para los procedimientos civiles; con un valor  $X^2 = 5.27$  y una  $p=0.022$  (Tabla 4). A pesar de ello, el coeficiente Phi es 0.315, lo que supone un tamaño de efecto medio; indicando que de fondo puede haber una relación entre ambas variables, siendo posible que no sea significativa debido al escaso tamaño de la muestra.

**Tabla 4.** *Tabla de contingencia entre la concordancia pericial y Civil.*

| <b>Concordancia pericial</b> | <b>Civil</b> |                |
|------------------------------|--------------|----------------|
|                              | Familia      | Incapacitación |
| <b>Sí</b>                    | 49.1         | 15.1           |
| <b>No</b>                    | 35.8         | 0              |

|                      | <b>Value</b> | <b>Df</b> | <b>p</b> |
|----------------------|--------------|-----------|----------|
| <b>X<sup>2</sup></b> | 5.27         | 1         | 0.022    |
| <b>Phi</b>           | 0.315        |           |          |

*Nota. Valores en porcentajes.*

Por otra parte, tampoco encontramos una relación significativa entre la concordancia pericial y la mención de la prueba forense, con un  $X^2 = 0.0467$ , una  $p = 0.829$  y un coeficiente Phi = 0.0236 (Tabla 5).

**Tabla 5.** *Tabla de contingencia entre la concordancia y la mención pericial.*

| <b>Concordancia pericial</b> | <b>Mención pericial</b> |      |
|------------------------------|-------------------------|------|
|                              | Sí                      | No   |
| <b>Sí</b>                    | 46.4                    | 25   |
| <b>No</b>                    | 17.9                    | 10.7 |

|                      | <b>Value</b> | <b>Df</b> | <b>p</b> |
|----------------------|--------------|-----------|----------|
| <b>X<sup>2</sup></b> | 0.0467       | 1         | 0.829    |
| <b>Phi</b>           | 0.0236       |           |          |

*Nota. Valores en porcentajes.*

Asimismo, no hay relación significativa entre la mención de la prueba pericial y el tipo de procedimiento (civil o penal), con un valor  $X^2 = 1.16$ , una  $p=0.197$  y una  $Phi = 0.141$  (Tabla 6).

**Tabla 6.** *Tabla de contingencia entre la mención pericial y Juzgado (tipo de procedimiento).*

| <b>Mención pericial</b> | <b>Juzgado</b> |       |
|-------------------------|----------------|-------|
|                         | Civil          | Penal |
| <b>Sí</b>               | 38.1           | 26.2  |
| <b>No</b>               | 26.2           | 9.5   |

|                      | <b>Value</b> | <b>Df</b> | <b>p</b> |
|----------------------|--------------|-----------|----------|
| <b>X<sup>2</sup></b> | 1.16         | 1         | 0.197    |
| <b>Phi</b>           | 0.141        |           |          |

*Nota. Valores en porcentajes.*

Por último, encontramos una relación significativa entre la mención pericial y el país ( $p<.001$ ), de tal modo que la mención al informe forense es mayor en Colombia (93.5%) que en España (47.2%) (Tabla 7). Además, obtenemos un coeficiente  $Phi = 0.467$ , lo que implica un tamaño de efecto medio-alto.

**Tabla 7.** *Tabla de contingencia entre la mención pericial y el país.*

| <b>Mención pericial</b> | <b>País</b> |          |
|-------------------------|-------------|----------|
|                         | España      | Colombia |
| <b>Sí</b>               | 47.2        | 93.5     |
| <b>No</b>               | 52.8        | 6.5      |

|                      | <b>Value</b> | <b>Df</b> | <b>p</b> |
|----------------------|--------------|-----------|----------|
| <b>X<sup>2</sup></b> | 18.3         | 1         | <.001    |
| <b>Phi</b>           | 0.467        |           |          |

*Nota. Valores en porcentajes.*

## **DISCUSIÓN**

Al analizar los datos, vemos como en la mayoría de los casos hay aceptación de la prueba (95.5%), mientras que solo en un 4.5% de los casos no es aceptada, y en ninguno de estos casos hay finalmente concordancia pericial. Lo que nos hace preguntarnos si en una muestra mayor esta relación se mantendría o no, pudiendo comprobar si sería posible que, a pesar de que la prueba sea rechazada, el/la juez/a llegue a la misma conclusión en su sentencia que la prueba psicológica forense. A partir de estos resultados eliminamos los casos no aceptados y decidimos centrarnos en determinar qué variables estaban relacionadas con la aceptación de la prueba por parte del tribunal.

De esta manera, podemos afirmar que hemos obtenido resultados cercanos a los hallados en otras investigaciones relacionadas, ya que López y Pueyo (2007) observaron que en el 88% de los informes presentados hay concordancia con la decisión judicial, frente a un 71.5% que obtenemos en este estudio. En la misma línea, Rudas et. al. (2016) reportan que esto ocurre en un 80% de los casos; y, de manera transcultural, Rudas et. al.

(2018) mencionan un 70.6% de concordancia en España, mientras que destacan un 88.8% en Colombia. En el presente trabajo, encontramos un 64.2% de concordancia en España y un 83.9% en Colombia. No obstante, nosotros no hallamos una diferencia significativa entre ambos países en lo referido a la concordancia con la pericial ( $p=0.054$ ).

Como hemos visto, el procedimiento judicial que más acepta la prueba psicológica pericial y donde más concordancia encontramos es en el civil, donde hay un 41.7% de concordancia frente al 29.8% de la vía penal.

Sin embargo, aunque haya mayor probabilidad de que la prueba sea aceptada si se trata de un procedimiento civil de familia (49.1%, frente a un 15.1% en procesos de incapacitación), no garantiza que vaya a haber concordancia con la sentencia judicial (35.8% de que este ocurra), ya que no se muestra que estas características influyan en la decisión de el/la juez/a ( $X^2 = 5.27$ ,  $\Phi = 0.315$  y  $p=0.022$ , entre las variables concordancia pericial y procedimiento civil). Esto es esperable, puesto que el informe pericial de parte no suele tener acceso a toda la unidad familiar, impidiendo ofrecer una visión completa sobre la idoneidad de la guarda y custodia. De igual modo, el tamaño de efecto entre la concordancia y el procedimiento civil alcanza un valor medio ( $\Phi=0.315$ ), lo que apunta a que puede resultar interesante profundizar en futuros estudios con una muestra mayor y más representativa.

Además, se ha encontrado que el procedimiento en el que más se menciona a la pericial es el civil, en un 38.1%; lo que discierne de lo hallado por Moreno et. al. (2013), donde el informe pericial era más nombrado en los procesos penales en un 73%, o en un 80% según la investigación realizada por Rudas et. al. (2016). También destacamos la disparidad presentada según el país, siendo en Colombia (93.5%) donde más se menciona el informe forense como parte del proceso judicial. Por lo tanto, esto conlleva un apoyo

de los/as operadores/as jurídicos/as a los informes de parte y, como consecuencia, a las personas que ejercen la psicología dentro de los juzgados o los procesos judiciales.

Las dificultades encontradas en el presente trabajo están relacionadas con que la muestra utilizada no es representativa ni equilibrada, ya sea por el reparto de variables como por los casos escogidos por país (57 de España y 31 de Colombia). Esto refleja la complejidad a la hora de obtener la muestra, puesto que el informe pericial forense de parte es el que menos prestigio tiene dentro de los procesos judiciales. Esto se debe a que los/as jueces/as prefieren los informes de oficio. Sin embargo, los informes periciales de parte cuentan con el apoyo de los/as abogados/as, considerándolos un elemento necesario para sostener las demandas de sus clientes. Porque, a tenor de lo encontrado en este trabajo, la aceptación del informe pericial de parte es solo un 4.5% inferior a la aceptación de la prueba pericial psicológica forense de oficio, que son aceptados en su totalidad.

Del mismo modo, se han seleccionado aquellos casos que tenían características similares. Asimismo, se ha utilizado una muestra pequeña, sobre todo teniendo en cuenta la gran variedad de variables analizadas, lo que ha dificultado el análisis estadístico. Lo recomendable para posteriores trabajos sería disponer de una muestra mayor, donde las características de los casos seleccionados sean equivalentes, dando una visión más completa.

El presente estudio refleja una serie de limitaciones que han influido en el análisis estadístico; sin embargo, este estudio supone la creación de una base que permitirá la mejora para futuras investigaciones en relación con la temática planteada, donde también sería interesante la posibilidad de tener en cuenta cuántos informes forenses se quedan en los archivos de los despachos de las personas que ejercen la abogacía sin entregar a los juzgados.



Independientemente de lo expuesto con anterioridad, y a pesar de las dificultades encontradas, cabe destacar lo novedoso del estudio planteado, ya que los escasos trabajos existentes se han realizado únicamente con informes periciales de oficio (Arce et. al. 2003; López y Pueyo, 2007; Moreno et. al., 2013; Rudas et. al., 2016; Rudas et. al., 2018). Hasta ahora, y en función de las referencias encontradas, de parte, antes de este estudio, la única referencia es de Rodríguez y Pérez (2018); de ahí la pertinencia de este trabajo, que se ha convertido en un área de expansión para los profesionales de la psicología clínica con repercusión forense. Además, es una conclusión que va más allá de lo esperado que el 95.5% de los informes de parte de primera instancia sean aceptados; lo que nos muestra una diferencia no significativa con los informes de oficio, que son aceptados en su totalidad, ya que son pedidos en el mismo proceso judicial por el ministerio fiscal o por el/la propio/a juzgador/a. Por otro lado, es importante resaltar también que casi de la mitad de los datos que se aportan en derecho civil (41.7%) sean concordantes con la sentencia final. Los resultados de este estudio redundan en la continua “psicologización” del derecho, donde cada vez es más demandada la participación de la psicología con énfasis clínico y forense.

Otro aspecto importante de esta investigación es la utilización de una muestra de carácter transcultural (Colombia y España), donde a pesar de las diferencias en los marcos normativos del derecho civil e, incluso penal y laboral, no se han obtenido relaciones significativas más allá de una mayor mención de la prueba pericial psicológica forense en la muestra Colombia (93.5%).

## REFERENCIAS

- Aguilera, G. y Zaldívar, F. (2003). Opinión de los jueces (derecho penal y de familia) sobre el informe psicológico forense. *Anuario de psicología jurídica*, (13), 95-122.
- Arce, R., Fariña, F., Novo, M. y Seijo, D. (2019). La prueba pericial psicológica en víctimas de violencia de género con enfoque de justicia terapéutica. *La prueba pericial psicológica en víctimas de violencia de género con enfoque de justicia terapéutica*, 225-249.
- Arce, R., Tortosa, F. y Alfaro, E. (2003). Veredictos y análisis del contenido de las deliberaciones de los Tribunales de Jueces y Jurados en el contexto jurídico español. *Psicothema*, 15(1),127-135.
- Asensi, L. F. (2016). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. *Instituto Pacífico*, 26, 201-218.
- Baena, S. (2015). Importancia de los informes psicológicos forenses en las decisiones judiciales de primera instancia en delitos sexuales en la ciudad de barranquilla. Universidad de La Costa, Facultad de Psicología. Barranquilla, Colombia.
- Buela-Casal, G (2010). Método y procedimiento de la evaluación psicológica forense para un peritaje psicológico forense en el proceso penal. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez y G. Buela-Casal, *Psicología forense: manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 131-139). Biblioteca Nueva.
- Campanero, D. (2000). I Congreso Hispano Alemán de Psicología Jurídica. Pamplona, Julio, 2000.
- Ceballos, F. (2015). Aplicación forense de la autopsia psicológica en muertes de alta complejidad. *Anuario de psicología jurídica*, 25(1), 65-74.

- Corda, A. (2013). Neurociencias y Derecho Penal desde el prisma de la dimensión procesal. En M. Taruffo y J. Nieva (Eds.), *Neurociencia y procesal judicial* (pp. 109-142). Marcial Pons.
- Dawson, M. y Dinovitzar, R. (2001). Victim cooperation and the prosecution of domestic violence in a specialized court. *Justice Quarterly*, 18(3), 593-622.
- Echeburúa, E., Muñoz, J. M. y Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11(1), 141-159.
- Esbec, E. y Echeburúa, E. (2016). Mala praxis en psicología clínica y forense a la luz de los Tribunales de Justicia españoles: un análisis exploratorio. *Behavioral Psychology/Psicología Conductual*, 24(1), 179-196.
- Esbec, E. y Gómez-Jarabo, G. (2000). *Psicología Forense y Tratamiento Jurídico Legal de la discapacidad*. Edisofer.
- Escobar, E. y Granada de Espinal, L. (2017). La incidencia del peritaje psicológico en la decisión judicial. *Funlam Journal of Students' Research*, 137-145.
- Garrido, E., Herrero, C., y Másip, J. (2006). *Psicología jurídica*. Pearson.
- González, D., Sabino, M. y García, E. (2010). Valoración pericial psicológica de la víctima de mobbing. *Psicología Iberoamericana*, 18(2), 8-18.
- Groth-Marnat, G. (2009). *Handbook of psychological assessment*. John Wiley & Sons.
- Herrera, A. y Salazar, A. (2017). Evaluación psiquiátrica-psicológica forense de Simulación. A propósito de un caso forense real. *Iuris Dictio*, 20(20), 167-177.
- Herrero, C. (2021). Los conocimientos de la Psicología más allá de la prueba pericial. *Quaestio facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*, 2, 363-408.

- Horcajo, P. J. y Dujo, V. (2020). Contrainforme psicológico pericial: conceptualización y caso práctico en un supuesto de guarda y custodia. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 20, 53-71.
- Instituto de Psicología Forense. (s.f.). *Unidad Forense*. <http://www.idepf.com/unidad-forense/>
- Jiménez, F. (2015). *Evaluación Psicología Forense*. Gráficas Rigel S.A.
- Kaiser, K.A., O'Neal, E.N., y Spohn, C. (2015): "Victim refuses to cooperate": A focal con cerns analysis of victim cooperation in sexual assault cases. *Victims & Offenders*, 12(2), 297-322.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. *Boletín Oficial del Estado*, 7, de 8 de enero de 2000. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-323-consolidado.pdf>
- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. *Boletín Oficial del Estado*, 132, de 3 de junio de 2021. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-9233-consolidado.pdf>
- Ley Orgánica 8/21, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. *Boletín Oficial del Estado*, 134, de 5 de junio de 2021, 68657-68730. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8/dof/spa/pdf>
- López, S., y Pueyo, A. (2007). El efecto del peritaje psicológico en los juicios contra la libertad sexual de menores. *Colección Psicología y Ley*, 3, 27-32.
- Louw, D. (2015). Forensic Psychology. *International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences*.9 (2), 351-356.
- Moreno, B., Correa, J., y Pérez, I. (2013). Reflexiones sobre psicología jurídica desde el Teide. En *Nuevos aportes de la psicología jurídica* (pp. 151-157). EOS.

- Muñoz, J., Manzanero, A., y Alcázar, M., González, J., Pérez, M. y Yela, M. (2011). Psicología Jurídica en España: Delimitación Conceptual, Campos de Investigación e Intervención y Propuesta Formativa dentro de la Enseñanza Oficial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 21, 3-14.
- Pompeyo, M. y López, R. (2014). La intervención del perito en el sistema penal acusatorio. *Revista digital de la reforma penal, Nova Iustitia*, 2(6).
- Rodríguez, L. S. y Pérez, I. (2018). Prueba psicológica forense: análisis correlacional transcultural del informe pericial de privado. *Psicología jurídica. Herramientas y desafíos*, 276-281. El manual moderno.
- Rudas, M., Baena, S., Crissien, T. J., Pérez, I. y Santolaya, J. (2018). Sentencia judicial, delito sexual y pericial psicológica: enfoque transcultural. *Universitas Psychologica*, 17(2), 1-11.
- Rudas, M., Baena, S. y Pérez, I. (2016). Peritajes psicológicos forenses en decisiones judiciales de primera instancia en delitos sexuales. *Revista de derecho, universidad del norte*, 46, 200-224.
- Sáez, R. (2017). Pericia de inteligencia: prueba penal y erudición de estado. *Jueces para la Democracia*, 88, 84-101.
- Salas, W. M. (2016). *Guía de docencia para el desarrollo de informes psicológicos en el contexto forense*. Universidad Cooperativa de Colombia.
- Subijana, I. J. y Echeburúa, E. (2021). El conflicto de roles con respecto a la prueba pericial psicológica en el proceso judicial. *Anuario de Psicología Jurídica*. Avance online.
- Tapias, Á. (2018). Legal and Forensic Psychology in Latin America. En R. Ardila. (Ed) *Psychology in Latin America* (221-239). Springer.

The jamovi project (2021). *Jamovi* (Version 1.6) [Computer Software]. Recuperado de:

<https://www.jamovi.org>

Urra, J. (2007). Dilemas éticos de los psicólogos jurídicos. *Anuario de psicología*

*jurídica*, 17(1), 91-109.

Vázquez, B. (2005). Credibilidad del testimonio en abuso sexual infantil. *Manual de*

*psicología forense*, 123-154.

Vázquez, B. (2007). *Manual de psicología forense*. Síntesis.

Zaldívar, F. Luciano, M.C., Gómez, I. y Berrocal, C. (2002). Evaluación en adolescentes

de actuaciones violentas y sentimientos y pensamientos de intolerancia hacia

otros. *Análisis y modificación de conducta*, 28(122), 867-904.